



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2598/2025	Alcaldía Milpa Alta	92074925001007

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con el pago de horas extras	Cambio la modalidad de entrega	Por el cambio de modalidad.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	❖ La Alcaldía deberá turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental Nóminas y Pagos, para que entregue la información sobre las personas a las cuales se les pago tiempo extra y guardias, en formato electrónico.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días-

PALABRAS CLAVE
Horas extra, guardias, nombres.



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la
Información Pública**

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía** se **MODIFICA** para que entregue la información faltante.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE MODIFICAR** la respuesta y ordenar:

- ♣ La Alcaldía deberá turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental Nóminas y Pagos, para que entregue la información sobre las personas a las cuales se les pago tiempo extra y guardias, en formato electrónico.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 17 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Con fundamento en el artículo 6o. apartado A base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el Art. 1,2,3, 5 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se solicita de manera atenta y respetuosa me proporcione el presupuesto, asignado y aprobado para el concepto de tiempo extraordinario y guardias del ejercicio fiscal 2025, clasificado por cada Dirección General, Dirección de área, Subdirección, Coordinación y Jefatura de Unidad de la Alcaldía Milpa Alta, así como nombre del personal que reporta dicho concepto, turno y área de adscripción, como a continuación se detalla: ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO POR ÁREA ----- MONTO NOMBRE DEL TRABAJADOR ÁREA DE ADSCRIPCIÓN HORAS REPORTADAS TIEMPO EXTRAORDINARIO HORAS REPORTADAS DE GUARDIAS TURNO Modalidad de entrega solicitada: Favor de proporcionar la información en formato digital (Excel o PDF legible), o cualquier medio oficial que permita su descarga y análisis.” *(Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 22 de agosto de 2025, mediante la PNT, previa ampliación del plazo, la Alcaldía respondió a la solicitud de la persona, adjuntando los siguientes documentos:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

Milpa Alta, Ciudad de México, a 5 de agosto 2025
Oficio No. AMA/DGA/DF/0578 /2025
Asunto: Respuesta a Folio 092074925001007

CLAUDIA PÉREZ ROSAS.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208, 209, 211, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención al oficio No. **DRMAS-T/0573/2025**, derivado de la solicitud de información pública identificada con número de folio **092074925001007**, consiste en:

Descripción de la información solicitada:

"Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Con fundamento en el artículo 6o. apartado A base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el Art. 1, 2, 3, 5 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se solicita de manera atenta y respetuosa me proporcione el presupuesto, asignado y aprobado para el concepto de tiempo extraordinario y guardias del ejercicio fiscal 2025, clasificado por cada Dirección General, Dirección de área, Subdirección, Coordinación y Jefatura de Unidad de la Alcaldía Milpa Alta, así como nombre del personal que reporta dicho concepto, turno y área de adscripción, como a continuación se detalla: ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO POR ÁREA MONTO NOMBRE DEL TRABAJADOR ÁREA DE ADSCRIPCIÓN HORAS REPORTADAS TIEMPO EXTRAORDINARIO HORAS REPORTADAS DE GUARDIAS TURNO Modalidad de entrega solicitada: Favor de proporcionar la información en formato digital (Excel o PDF legible), o cualquier medio oficial que permita su descarga y análisis."... (Sic.)

Sobre lo solicitado, esta unidad Administrativa emite la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ese sentido, se hace de su conocimiento que en los archivos que obran en esta Dirección de Finanzas, el presupuesto autorizado para tiempo extraordinario y guardias 2025, es el siguiente:

EJERCICIO FISCAL	PARTIDA PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
2025	1331	Horas extraordinarias.	37,983,030.00
	1332	Guardias.	14,128,488

Por otro lado, es importante mencionar que la demás información solicitada, no es área de competencia de esta Dirección.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ÁNGEL PÉREZ YÁÑEZ
DIRECTOR DE FINANZAS



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

(Firma)

Milpa Alta, Ciudad de México a 19 de agosto de 2025

Oficio. No. AMA/DGA/DCH/ 3701 /2025

CLAUDIA PÉREZ ROSAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
P R E S E N T E.

En atención al oficio DRMAS-T/0570/2025 de fecha 25 de julio de 2025, mediante el cual solicita información para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074925001007 y que a la letra dice:

"Asunto: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE** Con fundamento en el artículo 6o. apartado A base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Art. 1,2,3, 5 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se solicita de manera atenta y respetuosa me proporcione el presupuesto, asignado y aprobado para el concepto de tiempo extraordinario y guardias del ejercicio fiscal 2025, clasificado por cada Dirección General, Dirección de área, Subdirección, Coordinación y Jefatura de Unidad de la Alcaldía Milpa Alta, así como nombre del personal que reporta dicho concepto, turno y área de adscripción, como a continuación se detalla:

ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO POR ÁREA----- MONTO NOMBRE DEL TRABAJADOR ÁREA DE
ADSCRIPCIÓN HORAS REPORTADAS TIEMPO EXTRAORDINARIO HORAS REPORTADAS DE GUARDIAS TURNO Modalidad
de entrega solicitada: Favor de proporcionar la información en formato digital (Excel o PDF legible), o cualquier medio oficial que permita su descarga y análisis."...(Sic.)

Sobre el particular me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en la Circular Uno, en el numeral 2.10.2, Fracción V señala:

"Considerando la duración establecida de la jornada laboral, solamente se podrá autorizar el pago de tiempo extraordinario y guardias, cuando efectivamente se hayan laborado en virtud de que **no se consideran prestaciones obligatorias, sino que son la retribución por servicios extraordinarios solicitados a la o el trabajador por su jefe inmediato y a potestad de la o el trabajador, el realizarlos de manera voluntaria.**"

Así mismo de acuerdo con el artículo 79 de las Condiciones Generales de Trabajo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) el cual indica "Sera facultad de las autoridades del Gobierno autorizar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. En este caso, **el trabajador recibirá constancia por escrito que compruebe la prestación de servicios**".



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

2. **Solicitar copias de los formatos:** Previo pago, de acuerdo con el Artículo 223 De la Ley de Transparencia, Acceso e Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice "El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto deberá efectuar un pago de \$2.65 por cada página, las cuales, y de acuerdo con las quincenas transcurridas y los formatos ingresados serían un total de 17,234 formatos,

ATENTAMENTE

J.C. ADRIAN VILCHIS MEDINA
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO.

ELABORÓ
MSML

VALIDÓ
MSML

Va B
MSML

AUTORIZÓ
EFC

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de agosto de 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta, realizando las siguientes declaraciones:

"Ciudad de México a 26 de agosto de 2025

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX)

Presente

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 129, 130, 208, 233 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comparezco a interponer inconformidad en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con folio [folio 092074925001007], de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. *El día 25 de julio de 2025, presenté solicitud de información pública en la cual requerí:*

o El presupuesto asignado y aprobado para el concepto de tiempo extraordinario y guardias del ejercicio fiscal 2025,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

o Desglosado por cada Dirección General, Dirección de Área, Subdirección, Coordinación y Jefatura de Unidad de la Alcaldía Milpa Alta,
o Así como el nombre del personal que reporta dicho concepto, área de adscripción, turno y horas reportadas por tiempo extraordinario y guardias,
o Solicitando expresamente que la información fuera entregada en formato digital (Excel o PDF legible) o en cualquier medio oficial que permitiera su descarga y análisis.

2. *El sujeto obligado respondió de manera parcial y evasiva, limitándose a señalar consideraciones normativas sobre la autorización del tiempo extraordinario (artículo 79 de las Condiciones Generales de Trabajo), argumentando que no está obligado a elaborar documentos ad hoc (artículo 208 de la Ley), e indicando además que debía realizarse un pago por la información (artículo 233), pese a que en ningún momento solicité impresión de documentos físicos.*

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. *Respuesta evasiva e incompleta: El sujeto obligado no atendió de manera puntual la información solicitada, ya que únicamente proporcionó montos generales, pero omitió el resto de los datos expresamente requeridos: nombres del personal, adscripción, horas reportadas y turnos.*

2. *Información existente en bases de datos institucionales: El propio Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta (página 47 de 270, publicado el 30 de enero de 2024) establece que la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos tiene como función la captura de dicha información en bases de datos, mismas que son importadas al Sistema Único de Nómina. Por lo tanto, la información solicitada existe en archivos digitales y es plenamente accesible.*

3. *No se solicitó elaboración de documentos ad hoc: En ningún momento pedí que se generara un documento nuevo, únicamente que se proporcionara información que ya se encuentra registrada y sistematizada en bases de datos oficiales.*

4. *Formato de entrega digital: Se solicitó expresamente que la información fuera entregada en formato digital (Excel o PDF), por lo que resulta improcedente exigir un pago por impresiones físicas, tal como fue señalado en la respuesta.*

5. *Violación a los principios de máxima publicidad: La respuesta emitida contraviene los principios de accesibilidad, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en la Constitución y en la Ley de Transparencia, al no entregar la totalidad de la información que obra en poder del sujeto obligado.*

III. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a este Instituto:

Tener por presentada la presente inconformidad en contra de la respuesta otorgada a mi solicitud de información con folio 092074925001007

1. *Requerir al sujeto obligado para que entregue de manera completa y en formato digital la información solicitada, consistente en:*

o Desglosado por Dirección General, Dirección de Área, Subdirección, Coordinación y Jefatura de Unidad,

o Nombre del personal, área de adscripción, horas reportadas y turnos.” (Cita Textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 2 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B.

- C.** El 17 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber el presupuesto, asignado y aprobado para el concepto de tiempo extraordinario y guardias del ejercicio fiscal 2025, clasificado por

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

cada Dirección General, Dirección de área, Subdirección, Coordinación y Jefatura de Unidad de la Alcaldía Milpa Alta, así como nombre del personal que reporta dicho concepto, turno y área de adscripción, como a continuación se detalla: asignación de presupuesto por área monto nombre del trabajador área de adscripción horas reportadas tiempo extraordinario horas reportadas de guardias turno

En **respuesta** la Alcaldía, a través de la Dirección de Finanzas, entregó el presupuesto asignado para guardias y horas extras, del año 2025 y en lo tocante a las personas a las cuales se les asignó el recurso, la Dirección de Capital Humano indicó que las áreas remiten a la J.U.D. de Nominas y Pagos los formatos de tiempo extra y su solicitud de enviar en formato especiales hayan laborado después de su jornada establecida, por lo que de acuerdo a que los sujetos digital el nombre del personal que reporta dicho concepto, no podría ser viable, esto obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, tal como se señala en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** por el cambio de modalidad en cuanto a la información relacionada con las personas a las cuales se les asigna el pago de guardias y horas extras.

En este punto cabe destacar que, en su recurso de revisión, la persona recurrente **no expresó estar inconforme** con la respuesta otorgada al requerimiento correspondiente al presupuesto asignado, por lo que la información entregada se tendrá como **actos consentidos**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, toda vez que una parte de la información el Instituto indicó que no puede atender la modalidad elegida, al respecto la Ley local de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”**

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

....”

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar el acceso a la información pública solicitada, pueden ser **consulta directa, copias simples y copias certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- Cuando **de manera fundada y motivada** el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante.
- En caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los **sujetos obligados pueden ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información** sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

Analizado lo anterior, el sujeto obligado puso a disposición la información requerida mediante consulta directa, sin fundar ni motivar el cambio en la modalidad de entrega, esto ya que no indicó que manera precisa a cuantas fojas asciende el volumen de los documentos que contienen la información relacionada con tiempo extra y guardias.

Concatenado con lo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la Ley local de la materia, aplicable también para el caso de la **digitalización**, por lo que se considera que, **si la información rebasa las 60 fojas, entonces implica un procesamiento** y por el contrario si es un número menor de sesenta, **es factible su entrega vía electrónica.**

En ese sentido, la Institución no especifica a cuánto asciende el volumen de la información, ya que, si son más de 60 fojas, en ese caso procedería dicho cambio, o si son menos lo cual le permitiría remitirla en la modalidad solicitada.

Aunado a lo anterior, la institución tampoco especifica que parte de los datos requeridos obran en físico o si alguna parte de la información solicitada ya se encuentra digitalizada.

Así las cosas, de una revisión al Manual Administrativo de la institución⁵, se encontró el procedimiento: Elaboración de Nómina de Tiempo Extra, Guardias y Prima Dominical, en el cual se puede observar que si bien la Dirección de Capital Humano recibe la información en físico por parte de las áreas que autorizaron el tiempo extra o guardias, lo cierto es que una vez que esa dirección hizo las anotaciones correspondientes, envía la información a la **Jefatura de Unidad Departamental Nóminas y Pagos para que haga la captura en sus bases de datos**, una vez realizado lo anterior, la información regresa a la Dirección de Capital Humano para ser ingresada al Sistema Único de Nómina:

⁵ En: <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/doc/DADGA/MA-MIL-24-472B2863.pdf>



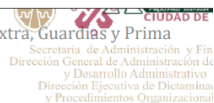
Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

Nombre del Procedimiento: Elaboración de Nómina de Tiempo Extra, Guardias y Prima Dominical.



Objetivo General: Realizar la nómina de Tiempo Extra, Guardias y Primas Dominical de los trabajadores de base que laboran después de su horario establecido, con el fin de cubrir las necesidades de las áreas de la Alcaldía.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Capital Humano.	Recibe de las áreas de la alcaldía los oficios, controles y formatos de tiempo extra, guardias, prima dominical y tramita a la Jefatura de Unidad Departamental Nóminas y Pagos.	1 día
2	Jefatura de Unidad Departamental Nóminas y Pagos.	Recibe, revisa y verifica que los formatos estén debidamente requisitados.	2 días
		¿Están correctos?	
		No	
3		Informa observaciones al área por oficio para corrección.	3 días
		(Conecta con la actividad 1)	
		Si	
4		Captura en la base de datos, elabora oficio y nómina, y tramita a la Dirección de Capital Humano para su importación al Sistema Único de Nómina.	1 día
5	Dirección de Capital Humano.	Recibe oficio y nómina para su importación en el Sistema Único de Nóminas.	1 día
		¿Fueron ingresados?	
		No	
6		Elabora y turna nota informativa notificando motivo y registros rechazados.	1 día
		(Conecta con la actividad 4)	
		Si	

Página 47 de 270

AL
ISTRATIVO



7		Valida la nómina de los registros ingresados e informa por medio de nota informativa la fecha en que se procesa el pago.	1 día
8	Jefatura de Unidad Departamental Nóminas y Pagos.	Recibe nota informativa y espera proceso de nómina en la fecha indicada.	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 11 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

Visto lo anterior, el Instituto obligado si está en posibilidades de atender la modalidad elegida por la persona recurrente en su solicitud, esto es, en formato electrónico, puesto que una de sus unidades administrativas captura la información en sus bases de datos.

Así las cosas, toda vez que el instituto obligado no funda ni motiva el cambio de modalidad, es procedente ordenar que **atienda la modalidad elegida por la persona solicitante**, esto es **electrónico**; en caso contrario, ofrezca todas las modalidades posibles, esto es copia simple, copia certificada o correo certificado.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado** y es procedente **REVOCAR** la respuesta para que informe a la parte recurrente el volumen exacto de la información, en caso de que no rebase las 60 fojas, **atienda la modalidad elegida por la persona solicitante**, esto es **electrónico**; en caso contrario, ofrezca todas las modalidades posibles, esto es copia simple, copia certificada o correo certificado.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía deberá turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental Nóminas y Pagos, para que entregue la información sobre las personas a las cuales se les pago tiempo extra y guardias, en formato electrónico.

SEGUNDO. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Dirección Jurídica** dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2598/2025

cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

SÉXTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform